



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN LA PRODUCCIÓN DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA AEME ASESORES EN MERCADOTECNIA, S.C., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE LEOPOLDO REYES CASAS, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER**

TORRES RODRÍGUEZ, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se adjudica bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de servicios profesionales en el desarrollo de Spots de Radio y Spots de televisión que en lo sucesivo se les denominará "**LOS SERVICIOS**" y sus especificaciones técnicas y características se describen en el ANEXO NÚMERO 1 de las Bases del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número **IEC/02/2018**, relativo a la contratación de servicios consistentes en el diseño y producción de spots de radio y televisión para el Proceso Electoral 2017-2018, para el **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**.

Asimismo, la descripción de "**LOS SERVICIOS**" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción de los testigos o evidencia documental, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

1.7. Que, por tal motivo, en fecha 12 de enero de 2018, en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se repartieron las invitaciones del concurso número **IEC/02/2018**, relativo a la contratación de servicios consistentes en el diseño y producción de spots de radio y televisión para el Proceso Electoral 2017-2018.

1.8. Que con base al dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones antes mencionado; se emitió acta de Fallo de fecha 26 de enero del 2018, en la que se confirmó la aprobación de la proposición presentada por la ahora llamada "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en virtud de haber sido la proposición más conveniente en términos de precio, calidad, garantías y valores agregados.

1.9. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.10. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), pasada ante la fe pública del C. LIC. JOSE MARIA IDUÑATE, notario público número (cuarenta y tres) 43, con ejercicio en el distrito notarial de Viesca, Coahuila; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Saltillo, Coahuila, bajo el número de folio electrónico (28919*2), de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil trece (2013).

2.2 Que el **C. JORGE LEOPOLDO REYES CASAS**, es su Apoderado Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública número mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes AAM0801176F7.

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.7. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con “EL INSTITUTO”, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.8. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al

presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.9. Que participo en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número IEC/02/2018 de contratación de servicios de desarrollo de spots de radio y televisión para el Proceso Electoral 2017-2018, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en las Bases de la invitación emitidas de conformidad con la misma.

2.10. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la convocatoria de la invitación para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente contrato.

2.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2018.

2.12. Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se especializa en la prestación de servicios profesionales y técnicas que se relacionen con la asesoría e investigación de mercados, así como asesoría en cualquier ramo de la comunicación y mercadotecnia, en la elaboración de estudios y la consultoría en general a dependencias gubernamentales y del sector privado.

2.13. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.14. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en avenida Escobedo, número 267, de la colonia Centro, de la ciudad de Torreón, Coahuila.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios consistentes **en la producción de doce (12) a dieciséis (16) spots de radio y televisión**, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo,

tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios de diseño y producción de doce (12) a dieciséis (16) **SPOTS DE RADIO EN ARCHIVOS WAV Y/O MP3** con las siguientes especificaciones técnicas:

- **Muestreo:** WAV Y/O MP3 44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz- 24 bits
- **Bit Rate:** WAV 1411 kbps o 1536 kbps y MP3 256 kbps o 320 kbps
- **Canales:** WAV Y/O MPR 2 estéreo
- **Formato:** PCM
- **Duración del Material:** 30 segundos.

SPOTS DE TELEVISIÓN, EN FORMATO .MOV, con las siguientes especificaciones técnicas:

ARCHIVOS DE VIDEO EN FORMATO HD,

- **Codecs:** DVCPRO HD 1080i60
- **Wrapper:** QuickTime Selfcontained
- **Frame rate:** 29.97 fps
- **Resolución:** 1280x1080 Nativo
- **Escaneo:** Entrelazado
- **Campo Dominante:** Superior primario
- **Video Bit Rate:** 100 Mbps
- **Perfil de color:** HD (1-1-1)
- **Aspect Ratio:** 16:9
- **Audio (PCM)*:** Muestreo: 48,000 khz, 16 bits, Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo.
- **Audio (ACC)*** Muestreo 48,000 khz, 320 kbps, canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estereo.

- **Fase de Audio:** Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90.
- **VIDEO DIGITAL:**
- **Relación de aspecto:** 16.9
- **Tamaño de cuadro:** 1280 X 1080 pixels (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
- **Amplitud de video:** 700 Mv (+/-3%)
- **Barras cromáticas:** full al 100%
- **Nivel de negros o set up:** 0 Mv
- **Nivel de croma:** +/- 350mv (+/-5%)
- **Niveles de audio:** -20Dbfs
- **Duración del material:** 10 segundos de barras cromáticas; 5 segundos de negros; 5 segundos de pizarra con la siguiente información: Actor (partido político, coalición, nombre del candidato/a independiente o autoridad electoral); tipo de material (Precampaña, inter-campaña, campaña, periodo de reflexión, jornada electoral, periodo ordinario o genérico); Estado: especificando la entidad federativa o nacional. Título de la versión del material: Duración 30 segundos. Conteo regresivo con 2 segundos de negros; El inicio del promocional deberá ser en corte directo: El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos; El final del promocional deberá ser en corte directo; Al final del video se dejarán 5 segundos de negros. Deben contener subtítulos, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva. En el caso de la participación de menores de edad, deben acompañar el material con lo siguiente: El consentimiento por escrito y debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores y la manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).

Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues pasan por un proceso de calificación técnica, y podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO:**

-Compresión alta (high compresión)

- Interpolación (interpolation)
- Flicker
- Fuera de área segura (safe area)
- Fuera de aspecto
- Doble setup
- Saturación en frecuencias altas
- Flutter
- Sincronización de audio (lipsync)
- Imágenes pixeleadas
- Material en blanco o con contenido erróneo
- Blocking: falta de información en señal digital de video

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por concepto de pago por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. es decir la cantidad de **\$1,566,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, misma que será cubierta en un 50% de anticipo el día 15 de marzo del presente año por una cantidad total de **\$783,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** y tres pagos siguientes de acuerdo a lo siguiente:

- Segundo pago del 20%, por una cantidad de **\$313,200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido.
- Tercer pago del 20%, por una cantidad de **\$313,200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido.
- Pago final del 10%, por una cantidad de **\$156,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria una vez llevadas a cabo las funciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**; debiendo en todos los casos **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregar a **“EL INSTITUTO”** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato cuatro semanas,

llevándose a cabo el proyecto desde el día 31 de enero de 2018 y hasta el 15 de julio de 2018, periodo en el cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. - **“EL INSTITUTO”** se obliga a firmar el acta Entrega-Recepción de los testigos y/o evidencia documental y se obliga a proporcionar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** una copia de dicha acta en la que se harán constar las condiciones en las que se reciben los testigos y/o evidencia documental y en su caso su aceptación.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. – Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **“EL VENDEDOR”**, **“EL INSTITUTO”** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Por medio del presente instrumento **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede en su totalidad y sin limitación alguna a **“EL INSTITUTO”**, quien adquiere los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato, incluyendo los derechos de edición y titulación de la producción de spots de radio y televisión.

La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que **“EL INSTITUTO”** no deberá abonar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** regalías de ninguna especie.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LEGITIMIDAD. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de la cláusula anterior, y en general del presente instrumento, garantiza la originalidad del servicio proporcionado a **“EL INSTITUTO”**, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.

En caso de impugnación de los derechos autorales, reclamaciones o en general cualquier tipo de controversia instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría del servicio proporcionado, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier

otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

NOVENA- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste queda obligado a indemnizar a **"EL INSTITUTO"**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a devolver y entregar a **"EL INSTITUTO"** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y los empleados que **"EL**

PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con el personal a su servicio.

DÉCIMA CUARTA. - RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE.
Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **“LOS SERVICIOS”**, será responsabilidad de **“LAS PARTES”** ejercitar los derechos en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de **“LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA. – ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SPOTS DE RADIO Y SPOTS DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará los archivos digitales necesarios en donde conste la prestación de los servicios para la producción de spots de radio y de televisión para el Proceso Electoral 2017-2018, de la partida única de las Bases de invitación a más tardar el 15 de julio de 2018 en el edificio sede de **“EL INSTITUTO”** ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Los gastos directos e indirectos de entrega de los documentos digitales serán a costa del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”
En el desempeño de sus servicios, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

- a) Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **“EL INSTITUTO”**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL INSTITUTO”** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. -
“LAS PARTES” convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que

aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS DE LA INVITACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrá la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondiente al proceso Invitación a cuando menos tres personas número **IEC/02/2018**, que dio origen al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES ADICIONALES. Adicionalmente a las obligaciones contenidas en este instrumento, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- a) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por “EL INSTITUTO”, y regresarla a éste, en el momento de la terminación del presente contrato.
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de “EL INSTITUTO”, mientras se encuentre en las instalaciones de éste.
- c) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar a satisfacción de “EL INSTITUTO” las fianzas que a continuación se citan:

a). - Garantía de anticipo; previo al pago por concepto de anticipo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregará a “EL INSTITUTO” una fianza por el importe total de éste, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, fianza que será cancelada hasta su amortización total.

b). - Garantía de cumplimiento, por la debida entrega de los servicios para el Proceso Electoral 2017-2018; la que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” entregará a “EL INSTITUTO” una fianza por un valor equivalente al 10% del valor total

de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Las fianzas citadas con antelación surtirán todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida.

Todas las fianzas referidas deberán ser expedidas por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga **“EL INSTITUTO”** a la afianzadora.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con la entrega de los testigos y/o evidencia documental que ampare la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la invitación que son el origen del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

“EL INSTITUTO”
Enlace: **LIC. MARÍA ANTONIETA GIL VALDÉS**
REYES CASAS

Teléfono: (844) 438-62-60

Correo Electrónico: mariaantonieta.gil@iec.org.mx

“PRESTADOR DEL SERVICIO”
LIC. JORGE LEOPOLDO

(844) 439-05-07

contacto@aemeasesores.com

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA TERCERA. – RESPONSABILIDADES- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá coordinar todas las actividades del proyecto y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. **“EL INSTITUTO”** deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

VIGÉSIMA CUARTA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por **“EL INSTITUTO”**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**; 5.- **“EL INSTITUTO”** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 30 días del mes de enero del 2018, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. JORGE LEOPOLDO REYES CASAS
REPRESENTANTE LEGAL DE AEME ASESORES EN MERCADOTECNIA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN PRODUCCIÓN DE SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN FECHA 30 DE ENERO DE 2018.